

**Entidad fiscalizada:** Municipio de Aquismón  
**Número de auditoría:** AED/MP03-01/2019  
**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

### **I. Criterios de auditoría**

Esta auditoría se seleccionó y se ejecutó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con el Plan Estratégico de la Institución y el Programa Anual de Auditorías 2020.

Para la selección de los criterios de auditoría se consideraron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales señalan que deben ponerse a disposición de los destinatarios para que puedan comprender la manera en que ha sido evaluado el objeto de la revisión.

#### **Criterios de selección**

Con el propósito de determinar la idoneidad de los criterios de selección, la Auditoría Superior del Estado considera su relevancia y la facilidad para ser comprendidos por los destinatarios, así como su integralidad, confiabilidad y objetividad. Los criterios utilizados pueden depender de una serie de factores, incluyendo los objetivos y el tipo de auditoría. Los criterios pueden ser específicos o generales, y se pueden obtener de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos, marcos de medición e indicadores de desempeño, principios y mejores prácticas.

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de los planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Resultados de auditorías de desempeño de ejercicios anteriores.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

#### **Criterios de ejecución**

Los criterios para evaluar al objeto de revisión se constituyen como un elemento básico de la auditoría gubernamental, ya que son los puntos de referencia o parámetros utilizados para la revisión y brindan una base para evaluar la evidencia, desarrollar los hallazgos de auditoría y emitir recomendaciones debidamente sustentadas, con relación al objetivo de la auditoría.

Los criterios relativos a la ejecución de las auditorías, establecidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de marzo de 2020 y son los siguientes:

- Cumplir con el marco legal y normativo aplicable, y con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable del cumplimiento de su objetivo y alcance.

- Atender a los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar procedimientos que permitan generar los resultados y el dictamen correspondiente.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Los resultados serán públicos hasta la presentación del informe de auditoría.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

## **II. Objetivo**

Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de la entidad fiscalizada y, que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficiencia, eficacia y economía. Además, identificar áreas de mejora que se presenten durante el desarrollo del ciclo presupuestario, por el cual transita el presupuesto público y permite identificar en qué, cómo y para qué se gasta.

## **III. Alcance**

El alcance de esta auditoría corresponde al ejercicio fiscal 2019 y comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

#### IV. Antecedentes

Los antecedentes y el diagnóstico que contiene este informe, tienen como propósito describir, de manera general, el contexto socioeconómico en el cual se despliegan los programas municipales.

Mediante los datos que se ofrecen, es posible identificar las principales carencias y prioridades a las cuales se deben orientar las políticas públicas, los planes y los programas, con la finalidad de generar un desarrollo equilibrado que contribuya a abatir el rezago en infraestructura y servicios municipales, así como a generar acciones que mitiguen la pobreza y la desigualdad.

Aquismón es uno de los 58 municipios que conforman el estado de San Luis Potosí; se localiza en la zona huasteca; posee una extensión territorial de 793.5 km<sup>2</sup> y su densidad demográfica es de 61.4 habitantes por kilómetro cuadrado.

Sus límites son: al norte con Ciudad Valles, al sur con Huehetlan, Queretaro y Xilitla, al este con Ciudad Valles, Tanlajas, Tancanhuitz y Huehuetlán y al oeste con Tamasopo, Queretaro y Ciudad Valles. Tiene una distancia aproximada a la capital del estado de 318.0 km, con un tiempo aproximado de traslado de 3 horas 56 minutos.

Con relación a los recursos naturales, cuenta con bosque de encino y el bosque de pino, aunque también se tiene estaño, mercurio, calcita, barita, fluorita, bentonita, arena sílica y fosforita.

Sus principales actividades económicas son: agricultura, ganadería, silvicultura, comercio.

## Diagnóstico

De acuerdo a la encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el municipio tiene una población de 48,772 habitantes; de los cuales 24,337 son mujeres y 24,435 son hombres, los cuales representan 49.9% y 50.1%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 6.9% del total, la de población rural es de 93.1%; el grupo étnico que predomina en la región es el sonteének o huasteco. La migración asciende a 4.0%.

El número de habitantes estimado por el Consejo Nacional de Población para 2019 es de 50,654, de los cuales el 49.0% corresponde a mujeres y el 51.0% a hombres.

El grado de marginación del municipio es Muy Alto, ocupa la posición 2 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

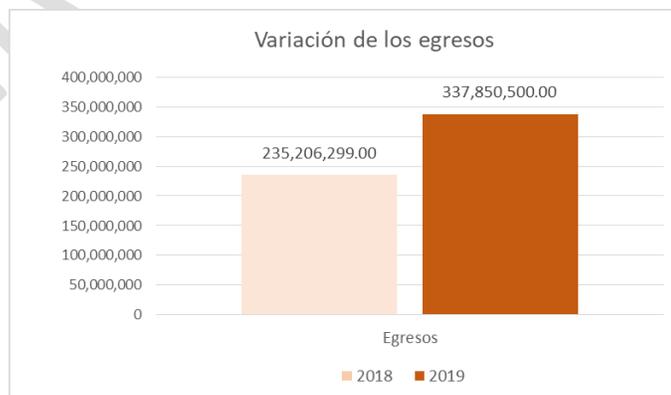
El grado de escolaridad es de 5.4 años, la Población Económicamente Activa es de 31.7% del total y el ingreso corriente per cápita es de \$767.

Con relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2015 muestra que el 9.3% de las viviendas del municipio dispone de agua entubada de la red pública, el 47.8% dispone de drenaje, el 86.8% dispone de energía eléctrica y el 24.6% cuenta con piso firme.

Por otro lado, las cifras de las carencias que registra el municipio, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, son las siguientes: por acceso a los servicios básicos de la vivienda, 14.2%; por calidad y espacio de la vivienda, 39.1%; por acceso a la alimentación, 71.6%; por acceso a los servicios de salud, 93.1%; y por acceso a la seguridad social, 11.7%.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2019, el ayuntamiento registró un egreso de \$337,850,500; el cual fue superior en 43.6% con relación a los \$235,206,299 correspondientes a 2018; con una diferencia de \$102,644,201. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

### Indicadores de desempeño financiero municipal

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales, así como algunas prioridades en el uso de los recursos.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2019.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	321,077,072	-14,483,777	\$2,269,925	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	335,560,848			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	321,077,072	-5.0%	-2.8%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	337,850,500			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	335,560,848	-0.7%	-3.9%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	337,850,500			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	5,393,588	1.7%	16.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	321,077,072			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	-5,397,412	-0.2	0.4	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	26,874,354			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	103,476,478	3.9	0.7	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	26874354.19			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	176,080,888	52.5%	29.9%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	335,560,848			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	176,080,888	3,476	1,658	Más alto es mejor
		V2= Población 2019**	50,654			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	156,857,828	46.7%	65.4%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	335,560,848			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	65,314,374	19.5%	30.6%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	335,560,848			

\* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2019 de los 58 municipios del estado

\*\* Población proyectada para 2019 por el Consejo Nacional de Población

Fuente: elaboración propia

Los antecedentes, el diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la ahora Secretaría de Bienestar, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como información financiera contenida en la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

### **Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal**

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

### **V. Procedimientos de auditoría aplicados**

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar un procedimiento general para cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que durante su desarrollo se genera información sobre el resultado e impacto de la gestión gubernamental y, además, permite identificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para este fin.

#### **Procedimiento general por etapa del ciclo presupuestario**

Planeación: tiene como propósito conformar una visión de desarrollo; sienta las bases para ordenar la asignación de recursos de tal manera que estos no se desvíen de las acciones que permitirán el logro de los objetivos y metas de gobierno.

Procedimiento general 1. Verificar que se hayan establecido debidamente los objetivos de gobierno a corto, mediano y largo plazo, así como las estrategias que permitirán su logro.

Programación: inicia con la estimación de los recursos que se dispondrán durante el ejercicio fiscal, con base en ello y en congruencia con los objetivos definidos en la etapa de planeación, se precisan los programas presupuestarios que se ejecutarán, considerando objetivos, metas e indicadores. Concluye cuando se presenta y aprueba el presupuesto de egresos.

Procedimiento general 2. Verificar que para la asignación de recursos se hayan considerado los elementos necesarios para el logro de los objetivos.

Presupuestación: consiste en establecer el destino de los recursos, lo cual se logra mediante el presupuesto de egresos y los programas contenidos en dicho documento. Para la asignación del dinero público se deben considerar las etapas de planeación y programación.

Procedimiento general 3. Verificar que la distribución y el destino de los recursos públicos a cargo de la entidad fiscalizada se hayan efectuado de conformidad con la normatividad aplicable.

Ejercicio: conforme al marco legal aplicable y en apego a un calendario determinado, se aplican los recursos destinados a programas y proyectos, llevando a la práctica lo establecido en la fase de programación. El presupuesto se gasta atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y economía, con una lógica que cumpla con los objetivos y genere resultados.

Procedimiento general 4. Verificar que durante la ejecución de las acciones para las cuales se asignaron recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Seguimiento: se monitorea el avance que registran los indicadores de los programas y el ejercicio de los recursos; permite evaluar las estrategias y adecuarlas a las circunstancias cambiantes, además contribuye a tomar decisiones oportunas con base en información de calidad para la asignación y reasignación del gasto.

Procedimiento general 5. Verificar que la entidad fiscalizada cuente con mecanismos para monitorear el avance de las metas e indicadores de sus programas.

Evaluación: se comparan los resultados logrados con relación a los programados para identificar desviaciones y adoptar las medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de los objetivos y metas. En general, determina si la asignación de recursos fue pertinente.

Procedimiento general 6. Verificar el cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada, así como los instrumentos con los que cuenta para llevar a cabo evaluaciones.

Rendición de cuentas: se da cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, se detectan y se corrigen posibles deficiencias y, en su caso, se aplican las sanciones correspondientes. El fin de la rendición de cuentas es informar y justificar a los ciudadanos sobre el ejercicio de los recursos para garantizar su uso adecuado.

Procedimiento general 7. Verificar que la entidad fiscalizada, además de presentar Cuenta Pública, ha cumplido con las principales disposiciones en materia de transparencia relacionadas con sus programas.

Cada procedimiento general fue aplicado mediante procedimientos específicos.

## **Planeación**

### Procedimiento específico 1.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación.

#### Resultado 1

La dirección de Planeación depende de la Secretaría del Ayuntamiento y lleva a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación; sin embargo, se identificó que el

marco normativo interno no considera dichas atribuciones y no se identificó en la estructura orgánica.

Asimismo, se detectó que la entidad fiscalizada no brinda capacitación a los servidores públicos responsables de las funciones mencionadas.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Durante el ejercicio 2019, no se actualizó el manual de organización que data del año 2012.*

*En dicho manual, que se anexa; las funciones de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y rendición de cuentas, se encuentran asignados a las áreas siguientes:*

*Presidencia Municipal con el proceso GpR; Tesorero con los procesos de Presupuestación y Rendición de Cuentas; Director de Codesol con los procesos de Planeación, Programación y Evaluación; Contralor con los procesos de seguimiento y Jefe de la Unidad de Información con el proceso de Rendición de Cuentas.*

*La actualización del Manual, se encuentra en proceso. La fecha tentativa es el ejercicio 2020.*

*En cuanto al tema de capacitación, fue a partir del mes de julio 2019, cuando se contó con la incorporación del área del Municipio, sobre Presupuesto basado en Resultados; para lo cual, se levantaron las minutas de trabajo, como evidencia. Además, se entregan las constancias siguientes:*

De un colaborador de la Tesorería, los cursos:

*PbR 2019, plataforma México X.*

De un colaborador del área de Planeación, los cursos:

*PbR 2019, plataforma México X; PbR 2020, plataforma México X; ¿Cómo entender el presupuesto? 2020, plataforma México X; Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México 2019, CONEVAL; Evaluación de Impacto y programa de estadística impartido, el CIDE; Generalidades de metodología de investigación y aproximación a las técnicas cualitativas 2019, FCA, UASLP; Métodos y Técnicas cuantitativas para la investigación social 2019, impartido por FCA, UASLP.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informo a esta autoridad que la actualización de nuestra normativa interna se encuentra en proceso.*

*Plazo para las acciones de mejora: febrero 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne parcialmente las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, por lo cual se consideró parcialmente aclarado y/o justificado y se rectifica.

**AED/MP03-01/2019-05-001 Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá verificar que el marco normativo interno, establezca las atribuciones de planeación, programación y presupuestación, al área que las realiza; dicha área deberá ubicarse en la estructura orgánica.

Asimismo, se deberá incorporar las constancias del curso tomado por personal del área de Tesorería, denominado PbR 2019, plataforma México X.

**Procedimiento específico 1.2**

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con los instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y que cada uno de ellos cuenta con los elementos que establece la normatividad aplicable.

**Resultado 2**

La entidad fiscalizada no cuenta con los instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los cuales son: programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales.

En particular, no se elaboraron los programas en los términos que establece el artículo 6, fracción II de la citada Ley, mediante los cuales se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipal, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales; y además, deberían precisar metas e indicadores de evaluación, asignar recursos, determinar responsables y fijar tiempos de ejecución.

**Aclaraciones y justificaciones**

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*"La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el TÍTULO CUARTO, de la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública; CAPÍTULO I, de la Información Financiera Gubernamental; establece en el artículo 48, la información contable y presupuestaria que deberán producir los ayuntamientos; la cual fue entregada por el municipio de Aquismón en el expediente de Cuenta Pública, por lo cual, se considera que la observación no aplica.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informamos que si bien en el ejercicio 2019 no se elaboraron programas presupuestarios y/o programas operativos anuales, se encuentran en periodo de diseño los correspondientes al ejercicio 2021.*

*Plazo para las acciones de mejora: enero 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

**AED/MP03-01/2019-05-002 Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá contar con los instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; o en su caso, justificar la improcedencia de elaborar los instrumentos de planeación que no fueron identificados.

Los programas presupuestarios podrán elaborarse con base en el formato denominado "Ficha de Identificación del programa presupuestario", que se encuentra disponible en la siguiente liga de la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado:

<https://www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php>

#### Procedimiento específico 1.3

Verificar que los instrumentos de planeación de la entidad fiscalizada se hayan sujetado al Plan Estatal de Desarrollo y guarden congruencia entre sí.

#### Resultado 3

El Plan de Desarrollo Municipal de la entidad fiscalizada guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del estado de San Luis Potosí.

#### Procedimiento específico 1.4

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con facultades y atribuciones para ejecutar los planes y programas comprometidos para el ejercicio fiscal o en su caso, se trata de objetivos relacionados con el cumplimiento a obligaciones dispuestas por ordenamientos legales federales y estatales.

#### Resultado 4

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la entidad fiscalizada contienen objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

#### Procedimiento específico 1.5

Verificar que los planes y programas de la entidad fiscalizada contengan objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, hayan llevado a cabo acciones que atiendan a dicho fin.

#### Resultado 5

Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, llevará acciones que permitan que los programas presupuestarios contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o en su caso se atenderá la perspectiva de género en la administración de recursos.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informamos a esta autoridad que dentro del diseño de los programas presupuestarios para el ejercicio 2021 ya se encuentran considerados los programas de igualdad entre hombres y mujeres.*

*Plazo para las acciones de mejora: enero 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### **AED/MP03-01/2019-05-003 Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá incorporar a los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes, elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

#### **Programación**

##### Procedimiento específico 2.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

##### Resultado 6

La entidad fiscalizada no cuenta con claves presupuestarias que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

##### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Para la atención del presente, particularmente en la clasificación programática, se anexa el auxiliar contable del Gasto por Categoría Programática.*

*Se anexa la Clasificación programática (2 fojas)*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informamos a esta autoridad que en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 encontrará las clasificaciones de acuerdo a los lineamientos emitidos por el CONAC.*

*Plazo para las acciones de mejora: enero 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### AED/MP03-01/2019-05-004 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá en los ejercicios subsecuentes, sistematizar la información de su presupuesto de egresos mediante claves presupuestarias y estructuras programáticas, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática.

Los programas presupuestarios que se elaboren para los ejercicios subsecuentes, deberán contener la clasificación programática con la cual fueron registrados.

#### Procedimiento específico 2.2

Verificar que los programas de la entidad fiscalizada cuentan con acciones, indicadores, metas, entregables (bienes y servicios), responsables, asignación de recursos y tiempos de ejecución, que permitan su evaluación y mejora.

#### Resultado 7

La entidad fiscalizada no elaboró programas presupuestarios; sin embargo, cuenta con un programa que integra 674 obras y acciones. Este programa no contiene objetivos que, para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre la etapa de planeación estratégica y la etapa de programación.

Asimismo, el programa de obras y acciones no permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo, de la misma manera no contiene metas o indicadores con un enfoque a resultados para su seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada cataloga como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, las obras y acciones serán consideradas en los componentes o en las actividades que conformen los programas presupuestarios.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informamos que si bien en el ejercicio 2019 no se elaboraron programas presupuestarios y/o programas operativos anuales, se encuentran en periodo de diseño los correspondientes al ejercicio 2021.*

*Plazo para las acciones de mejora: enero 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### AED/MP03-01/2019-05-005 **Recomendación**

Las obras y acciones representan los bienes y/o servicios que genera y entrega la entidad fiscalizada, por lo cual deberán ser consideradas en los componentes o en las actividades que

conformen los programas presupuestarios que se comprometan para los ejercicios subsecuentes.

### Procedimiento específico 2.3

Evaluar el diseño de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, para lo cual se deberá verificar que se haya atendido a la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

### Resultado 8

La entidad fiscalizada no cuenta con programas presupuestarios que son pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual se constituye como el conjunto de actividades y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto y promover una adecuada rendición de cuentas.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, los Programas Presupuestarios serán elaborados tal y como lo indica en las acciones a realizar por parte de la entidad fiscalizada, es decir, de acuerdo al formato denominado "ficha de identificación del programa presupuestario", que se encuentra disponible en la página de internet de la Auditoría Superior del estado.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informamos que si bien en el ejercicio 2019 no se elaboraron programas presupuestarios y/o programas operativos anuales, se encuentran en periodo de diseño los correspondientes al ejercicio 2021.*

*Plazo para las acciones de mejora: enero 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

### AED/MP03-01/2019-05-006 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá para los ejercicios subsecuentes, elaborar programas presupuestarios, los cuales deberán contar con el importe aprobado para su ejecución, así como los elementos suficientes para su identificación, seguimiento y evaluación; para ello, se deberá atender a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable en la materia.

Los programas podrán elaborarse con base en el formato denominado "Ficha de Identificación del programa presupuestario", que se encuentra disponible en la siguiente liga de la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado:

<https://www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php>

## Presupuestación

### Procedimiento específico 3.1

Verificar la inclusión, en el presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada, de las prioridades de gasto, los programas y proyectos, el listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión aprobados, así como la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

### Resultado 9

El presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada no incluye todos los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los siguientes:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados

Es conveniente mencionar que en el apartado del Presupuesto basado en Resultados, se enlistan 43 programas presupuestarios, los cuales no cuentan con sustento metodológico, ya que no se presentaron los árboles de problemas, árboles de objetivos, Matrices de Indicadores para Resultados, así como las fichas técnicas de cada uno de los indicadores de cada programa presupuestario. Además, la entidad informó que dichos programas no fueron ejecutados.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se incluirán los apartados específicos con la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como lo son: Prioridades del Gasto; Listado de Programas; Indicadores Estratégicos y de Gestión Aprobados; Aplicación de los Recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcional, programática, económica y en su caso geográfica.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio anterior le informamos a esta autoridad que el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 encontrara (sic) las clasificaciones de acuerdo a los lineamientos emitidos por el CONAC y lo establecido en la Ley General De Contabilidad Gubernamental.*

*Plazo para las acciones de mejora: enero 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

### AED/MP03-01/2019-05-007 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá determinar las acciones que permitan, para los ejercicios subsecuentes, incluir los apartados específicos con la información que establece la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, en particular los Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, deberán contar con el sustento metodológico para cada programa presupuestario.

## **Ejercicio**

### Procedimiento específico 4.1

Verificar que se haya atendido al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la entrega de los bienes y servicios que se entregaron con los programas presupuestarios.

### Resultado 10

El presupuesto de egresos 2019 de la entidad fiscalizada enlista los programas presupuestarios que debió ejecutar durante dicho año; sin embargo, se identificó que además de que estos programas no cuentan con documentos que sustenten metodológicamente su elaboración, no fueron registrados en la contabilidad, ni fueron ejecutados; por lo cual, esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos que permitan determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, elemento indispensable para que se haya atendido al principio de eficacia.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se ejecuten los Programas Presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio anterior en el cual menciona lo siguiente: le informamos que si bien en el ejercicio 2019 no se elaboraron programas presupuestarios y/o programas operativos anuales, se encuentran en periodo de diseño los correspondientes al ejercicio 2021.*

*Plazo para las acciones de mejora: enero 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

### AED/MP03-01/2019-05-008 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá en los ejercicios subsecuentes ejecutar los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente.

## Seguimiento

### Procedimiento específico 5.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios.

#### Resultado 11

La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de sus programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se tomarán las acciones para determinar el área que será responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informo a esta autoridad que la actualización de nuestra normativa interna se encuentra en proceso.*

*Plazo para las acciones de mejora: febrero 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### AED/MP03-01/2019-05-009 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá determinar al área que será responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

### Procedimiento específico 5.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas presupuestarios.

#### Resultado 12

La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas, en particular de los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se llevarán a cabo acciones que permitan contar con un sistema o instrumento para dar seguimiento a sus programas, considerando los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020 le informo a esta autoridad que esta entidad se encuentra en proceso de implementación del sistema que se utilizara para el seguimiento de los proyectos ejecutados.*

*Plazo para las acciones de mejora: agosto 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### AED/MP03-01/2019-05-010 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá contar con un sistema o instrumento para dar seguimiento a sus programas, considerando los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

#### Procedimiento específico 5.3

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, emite informes de avance con una periodicidad no mayor a tres meses.

#### Resultado 13

Debido a que la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable del seguimiento de los programas, ni con un sistema que contribuya a dicho propósito; no es posible generar informes que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se tomarán acciones necesarias para que el área responsable del seguimiento a*

*los programas, emiten informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020 esta entidad fiscalizada manifiesta que a partir del inicio del ejercicio 2021 se elaborarán informes de seguimiento de los proyectos ejecutados.*

*Plazo para las acciones de mejora: abril 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### **AED/MP03-01/2019-05-011 Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá verificar que el área responsable del seguimiento a los programas, emita informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses. Los cuales deberán considerar el avance que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

#### Procedimiento específico 5.4

Verificar que los informes de avance de los programas presupuestarios de la entidad, son presentados al titular de la entidad fiscalizada, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

#### Resultado 14

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se llevarán a cabo acciones necesarias para que los informes de avance sean presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020 esta entidad fiscalizada manifiesta que a partir del inicio del ejercicio 2021 se elaborarán informes de seguimiento de los proyectos ejecutados y le serán presentados con oportunidad al titular así como a su cuerpo directivo.*

*Plazo para las acciones de mejora: abril 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP03-01/2019-05-012 **Recomendación**

Una vez que el área responsable del seguimiento a los programas presupuestarios emita informes de avance, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dichos informes sean presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 5.5

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área que realice la función de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios, es veraz, adecuada y oportuna.

Resultado 15

La entidad fiscalizada no cuenta con un área que realice la función de comprobar que la información reportada por las áreas con relación al avance y cumplimiento de sus programas sea veraz, oportuna y adecuada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se realizarán acciones para determinar al área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios sea veraz, adecuada y oportuna.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informo a esta autoridad que la actualización de nuestra normativa interna se encuentra en proceso.*

*Plazo para las acciones de mejora: febrero 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP03-01/2019-05-013 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá determinar al área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios sea veraz, adecuada y oportuna. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dicha función, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

Procedimiento específico 5.6

Verificar que los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, hayan sido debidamente asentados en los registros correspondientes considerando su avance financiero.

Resultado 16

La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Para la atención del presente resultado, relativo al debido asentamiento en los registros de los Programas Presupuestarios en que se considere el avance financiero, se adjuntan los Programas Presupuestarios por proyecto –proceso y fuente de financiamiento.*

*Se adjunta el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso al 31 de agosto de 2019. FORTA (10 fojas); el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso al 31 de agosto de 2019. INFRA (10 fojas) y el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso al 31 de agosto de 2019. Otros convenios (6 fojas);*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informamos que si bien en el ejercicio 2019 no se elaboraron programas presupuestarios y/o programas operativos anuales, se encuentran en periodo de diseño los correspondientes al ejercicio 2021.*

*Plazo para las acciones de mejora: abril 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP03-01/2019-05-014 **Recomendación**

La entidad fiscalizada en lo subsecuente deberá registrar en las cuentas de orden de la contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución; considerando para ello, a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos, así como los que se aprueben en el año.

## Evaluación

### Procedimiento específico 6.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios.

#### Resultado 17

La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable la evaluación del cumplimiento final de sus planes y programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se determinara un área responsable de evaluación del cumplimiento de sus planes y programas.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informo a esta autoridad que la actualización de nuestra normativa interna se encuentra en proceso.*

*Plazo para las acciones de mejora: febrero 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### AED/MP03-01/2019-05-015 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá determinar al área responsable de llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas, considerando la evaluación de sus programas presupuestarios; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dicha función, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

### Procedimiento específico 6.2

Verificar el cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada.

#### Resultado 18

Debido a que la entidad fiscalizada no elaboró, registró, ni ejecutó, programas presupuestarios; esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos para determinar su cumplimiento.

Asimismo, el programa de obras y acciones mediante el cual se aplicaron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se presentarán los cumplimientos finales de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos correspondiente a ejercicios subsecuentes.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informamos que si bien en el ejercicio 2019 no se elaboraron programas presupuestarios y/o programas operativos anuales, se encuentran en periodo de diseño los correspondientes al ejercicio 2021.*

*Plazo para las acciones de mejora: enero 2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### AED/MP03-01/2019-05-016 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá presentar el cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos correspondiente a ejercicios subsecuentes, así como de los aprobados durante dichos ejercicios fiscales.

Las evaluaciones deberán contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos, los cuales son: Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

#### Procedimiento específico 6.3

Identificar aquellos programas presupuestarios que presenten modificaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final y, en su caso, verificar que se cuenta con la justificación y aprobación correspondiente.

#### Resultado 19

Debido a que la entidad fiscalizada no ejecutó los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2019 y por lo tanto no llevó a cabo el seguimiento y la evaluación correspondiente; los registros en las cuentas de orden de la contabilidad, se llevaron a cabo con base en obras y proyectos, los cuales no contienen objetivos, metas o indicadores que pudieran haber sido modificados en función de las afectaciones presupuestales.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada no cuenta con una categoría programática que pudiera haberse modificado por las ampliaciones o reducciones presupuestales.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se ejecutarán los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2019.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informamos que si bien en el ejercicio 2019 no se elaboraron programas presupuestarios y/o programas operativos anuales, se encuentran en periodo de diseño los correspondientes al ejercicio 2021.*

*Plazo para las acciones de mejora: enero 2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### AED/MP03-01/2019-05-017 **Recomendación**

Una vez que la entidad fiscalizada ejecute y registre contablemente los programas presupuestarios; el número de acciones comprometidas, así como las metas e indicadores deberán ser modificados en función de las ampliaciones o reducciones al presupuesto.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones o metas comprometidas en los programas, se deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones o las metas comprometidas en los programas, y las modificaciones no se relacionen con las afectaciones presupuestales, se tendrán que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

#### Procedimiento específico 6.4

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios, emita los informes correspondientes.

#### Resultado 20

Debido a que la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento final de sus planes y programas, no se realizaron informes que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores al final de la ejecución.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y

documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se llevarán a cabo funciones de evaluación del cumplimiento final de los planes y programas, y así como realizar informes que permitan identificar y atender oportunamente los cumplimientos a los objetivos, metas e indicadores al final de la ejecución.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020 esta entidad fiscalizada manifiesta que a partir del ejercicio 2021 se elaborarán informes de cumplimiento final de los proyectos ejecutados y le serán presentados con oportunidad al titular así como a su cuerpo directivo.*

*Plazo para las acciones de mejora: enero 2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### AED/MP03-01/2019-05-018 **Recomendación**

El área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento final a los programas presupuestarios, deberá permitir generar los informes correspondientes. Los cuales deberán considerar los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

#### Procedimiento específico 6.5

Verificar que el informe de cumplimiento de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, haya sido presentado al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

#### Resultado 21

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se llevarán a cabo acciones para que los informes sean presentados oportunamente al titular.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020 esta entidad fiscalizada manifiesta que a partir del ejercicio 2021 se elaborarán informes de cumplimiento final de los proyectos ejecutados y le serán presentados con oportunidad al titular así como a su cuerpo directivo.*

*Plazo para las acciones de mejora: enero 2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### **AED/MP03-01/2019-05-019 Recomendación**

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, deberán ser presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

#### **Procedimiento específico 6.6**

Verificar el cumplimiento de los programas que contienen elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; o en su caso, que en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género.

#### **Resultado 22**

Como se identificó en el procedimiento específico 1.5, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, esta entidad fiscalizadora podrá realizar la verificación correspondiente.

### **Rendición de cuentas**

#### **Procedimiento específico 7.1**

Verificar el estado que guardan las recomendaciones de desempeño derivadas de las auditorías de desempeño realizadas a la entidad fiscalizada en ejercicios anteriores.

#### **Resultado 23**

El presente resultado tiene como propósito mostrar un panorama sobre la implementación de acciones de mejora realizadas por la entidad fiscalizada en atención a recomendaciones de ejercicios anteriores, por lo cual no forma parte del proceso de seguimiento a las recomendaciones de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, a la cual se refiere el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

La entidad fiscalizada registró 19 recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2018, para las cuales se debieron realizar acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en su gestión.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, se llevarán a cabo acciones como recomendaciones correspondientes a ejercicios previos a 2019, con el propósito de mejorar la gestión.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada informa que las recomendaciones emanadas de la Cuenta Pública 2018 se encuentran dándole seguimiento.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### AED/MP03-01/2019-05-020 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

#### Procedimiento específico 7.2

Verificar la publicación, mediante página de Internet, de los elementos considerados en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hayan sido generados durante las etapas del ciclo presupuestario y que se relacionen con los planes y programas de la entidad fiscalizada.

#### Resultado 24

La entidad fiscalizada no publicó la información básica relacionada con sus planes y programas, de conformidad con el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Para el presente resultado me permito agregar captura de pantalla y así como el enlace de la página oficial de este H. ayuntamiento mediante el cual se demuestra que tanto el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos, se encuentran publicados en la misma.*

Se adjunta oficio número UIP-55/2020 de fecha de 11 de septiembre de 2020 de la unidad de transparencia dirigido a la contralora interna. Asimismo se anexa impresión de pantalla de la normativa y de la Contabilidad.

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*Informamos a esta autoridad que nos encontramos en periodo de actualización de la página.*

*Plazo para las acciones de mejora: Abril 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender el resultado, por lo cual se consideró aclarado y justificado.

#### Procedimiento específico 7.3

Verificar que la entidad fiscalizada cuente con un área responsable de la publicación mediante página de Internet, de los elementos considerados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hayan sido generados durante las etapas del ciclo

presupuestario y que se relacionen con la generación y cumplimiento de los planes y programas de la entidad fiscalizada.

#### Resultado 25

La Unidad de Transparencia que depende de la Secretaría del Ayuntamiento, lleva a cabo la publicación, en la página de Internet de la entidad fiscalizada, de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no contempla las atribuciones correspondientes.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de septiembre de 2020, mediante el oficio PM-PM-0179-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

*Esta entidad fiscalizada a mi cargo, por el presente se hace el compromiso de que, en lo subsecuente, no obstante, de que es la Unidad de Transparencia Municipal la responsable de la publicación de la página de internet de la información generada en el municipio durante las etapas del ciclo presupuestario, se hace el compromiso de que en adelante se establecerán específicamente las atribuciones correspondientes en el marco normativo.*

*Se adjunta oficio número UIP-55/2020 de fecha de 11 de septiembre de 2020 de la unidad de transparencia dirigido a la contralora interna. Asimismo se anexa impresión de pantalla del portal de la página.*

Asimismo se adjunta oficio sin número de fecha de 02 de octubre de 2020, el cual menciona lo siguiente:

*En alcance al oficio número PM-PM-0179-2020, le informo a esta autoridad que la actualización de nuestra normativa interna se encuentra en proceso.*

*Plazo para las acciones de mejora: febrero 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

#### AED/MP03-01/2019-05-021 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá establecer en el marco normativo interno las atribuciones para la publicación de la información en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, al área que realiza dicha función.

## **VI. Resumen de recomendaciones**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 21 recomendaciones.

## VII. Conclusiones

La estructura orgánica del municipio de Aquismón no cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones vinculadas con el ciclo presupuestario; asimismo, las atribuciones requeridas para desarrollar dichas funciones no se establecen mediante un reglamento interno. Las situaciones descritas debilitan las capacidades del municipio para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio no elaboró ni ejecutó programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR; asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

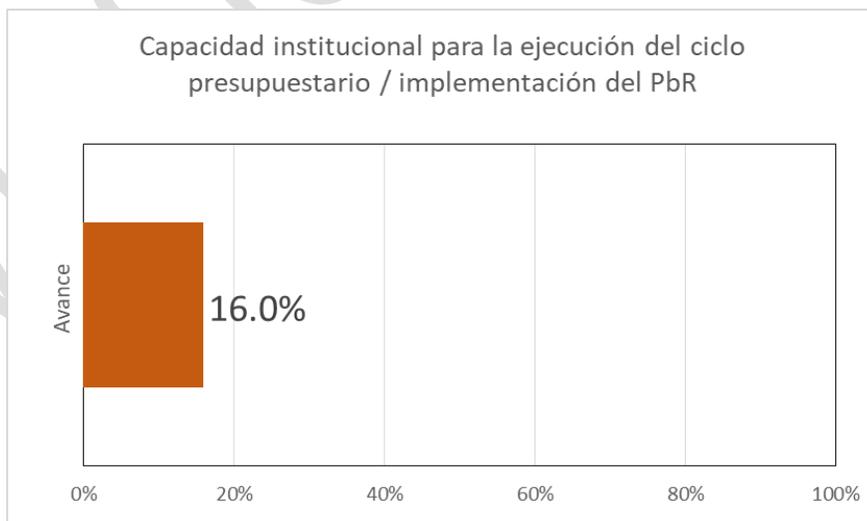
Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir eficiencia y productividad

### Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

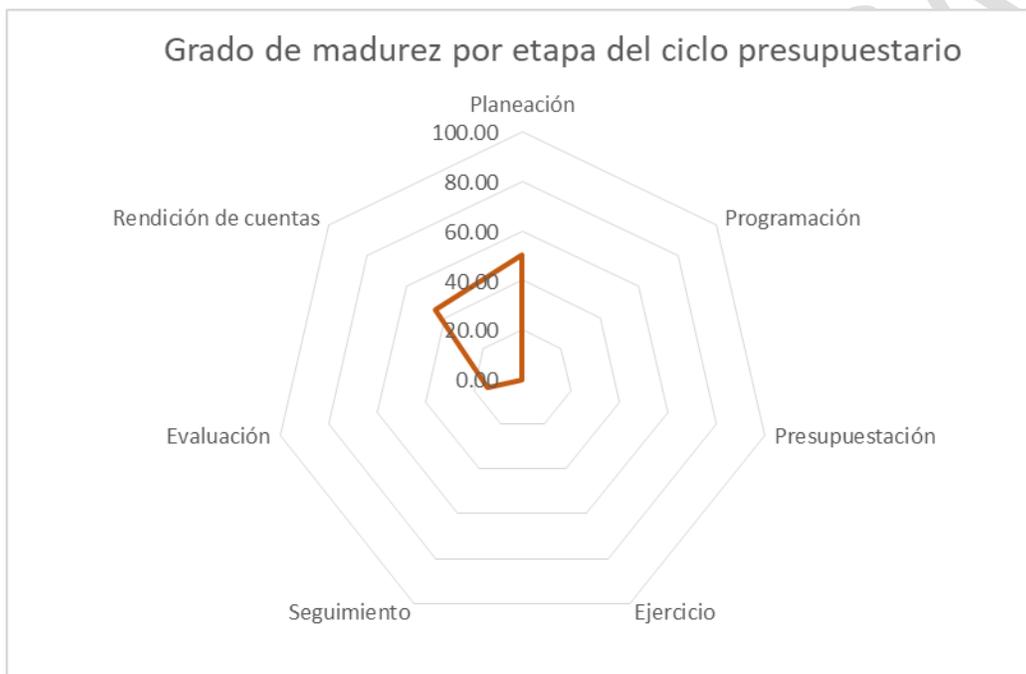


Fuente: Elaboración propia

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 44.7 puntos en comparación con los resultados de la auditoría desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 60.7 puntos de un total de 100.

Por otro lado, en función de los resultados obtenidos con la aplicación de los procedimientos específicos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se intersecta la línea más gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez; asimismo, el área comprendida al interior del polígono que conforma dicha línea muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Los procesos que alcanzaron resultados más altos son planeación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en programación, presupuestación y ejercicio.

## VIII. Dictamen

### Opinión no favorable

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP03-01/2019 practicada al municipio de Aquismón, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo,

así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

#### **IX. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

L.A. Zibeyda Robles Aradillas	Supervisora
L.A.E. Martha Andrea López Cadena	Auditora

#### **X. Marco legal y normatividad aplicable**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.

#### **XI. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones**

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.

**XII. Unidades administrativas involucradas en la auditoría**

- Presidencia
- Tesorería
- Contraloría Interna
- Planeación
- Unidad de Información

**XIII. Comentarios de la entidad fiscalizada**

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de octubre de 2020.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**